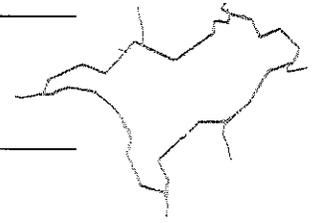




Ocotlán  
Gobierno Municipal

# Gaceta

Municipal Ocotlán



Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

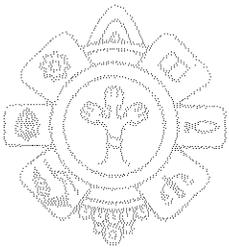
- **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**
- **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**
- **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**
- **MODIFICACIONES QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**



Ocotlán

GOBIERNO  
TRANSPARENTE

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACIÓN  
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

## PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO, A. 11 DE JULIO DE 2017

  
**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

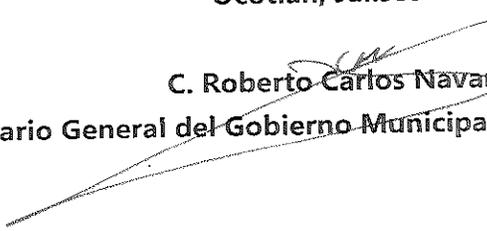
CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en las Delegaciones Municipales y en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación el 12 doce de Julio del 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente  
Ocotlán, Jalisco

  
C. Roberto Carlos Navarro Vaca  
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL  
DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1. Marco Jurídico.**

El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 124, 125, y 126 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respectivo Reglamento.

**Artículo 2. Objeto.**

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocotlán, Jalisco.

En lo referente a las normas, procedimientos y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado, se aplicará de manera directa lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respectivo Reglamento.

**Artículo 3. Concepto COPLADEMUN.**

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocotlán es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la planeación y programación del desarrollo municipal, mismo que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 4. Órgano de consulta.**

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocotlán funciona exclusivamente como órgano ciudadano de consulta, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal.

**Artículo 5. Cargos honoríficos.**

Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio; tratándose de los servidores públicos que lo integren o participen en él, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de la sociedad que forman parte del Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De su conformación y atribuciones.**

**CAPÍTULO I**

**Atribuciones del Comité.**

**Artículo 6. Atribuciones.**

En el proceso de planeación del desarrollo, al COPLADEMUN les corresponde:

- I.** Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;
- II.** Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- III.** Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general;
- IV.** Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;

**V.** Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

**VI.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;

**VII.** Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y

**VIII.** Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **Integración y estructura del Comité.**

#### **Artículo 7. Integración.**

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estar integrado por:

**I.** El presidente municipal, quien lo preside;

**II.** Los regidores que presidan las comisiones edilicias;

**III.** Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

**IV.** El coordinador general, quien será propuesto por el presidente municipal;

**V.** Los delegados o agentes municipales;

**VI.** La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;

**VII.** Representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y

**VIII.** Representantes de los consejos o juntas que promueven la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.

### **Artículo 8. Estructura.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, el COPLADEMUN contará con el Pleno del Comité, una Comisión Permanente y con las siguientes unidades de apoyo:

- I.** Una Coordinación General, cuyo titular será designado por el Presidente Municipal entre los miembros del ayuntamiento o los funcionarios de su administración;
- II.** Un Equipo Técnico Local integrado por expertos del sector público, privado y social con conocimientos en temas específicos de desarrollo municipal y regional;
- III.** Subcomités; y
- IV.** Comisiones de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **De las funciones y atribuciones de los integrantes.**

#### **Artículo 8. Presidente Comité.**

Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

- I.** Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN;
- II.** Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;
- III.** Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
- IV.** Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- V.** Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.** Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven;

- VII.** Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo;
- VIII.** Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN; y
- IX.** Dar fe de lo acordado en sesiones del Comité, firmando las actas recaídas, esto en conjunto con el coordinador general.

**Artículo 9. Coordinador general.**

Al coordinador general del Comité le corresponde:

- I.** Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.** Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III.** Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Coordinador del Equipo Técnico Local, la formación de las comisiones de trabajo y de los subcomités;
- IV.** Formular, con la participación del Equipo Técnico Local, el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;
- V.** Coordinar y establecer mecanismos de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios al COPLADEMUN;
- VI.** Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y los municipios colindantes o de la Región;
- VIII.** Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

**IX.** Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;

**X.** Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;

**XI.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;

**XII.** Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social.

**XIII.** Citar a sesiones del Comité; y

**IX.** Dar fe de lo acordado en sesiones del Comité, firmando las actas recaídas, esto en conjunto con el presidente del Comité.

**Artículo 10. Representantes dependencias del Ayuntamiento.**

A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

**I.** Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;

**II.** Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

**III.** Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno estatal y federal; y

**IV.** Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

**Artículo 11. Representantes de los órganos de la administración pública estatal y federal.**

A los representantes de los órganos de la administración pública estatal y federal que operen en el municipio les corresponde:

**I.** Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática;

**II.** Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;

**III.** Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los municipios del Estado; y

**IV.** Asesorar al Presidente y al Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Secretaría, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

**Artículo 12. Miembros representantes de los sectores social y privado.**

A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

**I.** Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;

**II.** Participar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los subcomités;

**III.** Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el municipio; e

**IV.** Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los consejos comunitarios que se constituyan en el municipio.

**CAPÍTULO III**

**De las funciones y atribuciones del Pleno, Comisión Permanente y las unidades de apoyo.**

**Artículo 13. Pleno del Comité.**

Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

**I.** Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;

- II.** Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;
- III.** Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;
- IV.** Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;
- V.** Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.** Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;
- VII.** Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;
- VIII.** Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
- a) Federación y Estado;
  - b) Estado y Municipio;
  - c) Sector público y sector privado; y
  - d) Sector público y Sector social;
- IX.** Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;
- X.** Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN; y
- XI.** Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

**Artículo 14. Comisión permanente.**

La Comisión Permanente del COPLADEMUN estará formada por:

- I. Los coordinadores de los subcomités, designados de entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;
- II. Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social de cada subcomité integrado;
- III. Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada subcomité; y
- IV. El Equipo Técnico Local.

A la cual le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales;
- IV. Proponer al Presidente del COPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia;
- V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;
- VI. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e
- VII. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPLADEMUN.

**Artículo 15. Equipo Técnico Local.**

El Equipo Técnico Local estará formado por:

- I.** Un coordinador que será el Jefe de Gabinete;
- II.** Técnicos del gobierno municipal;
- III.** El titular de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental y Servicios Municipales;
- IV.** El titular de la Coordinación Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad; y
- V.** El titular de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad.

Al cual le corresponde:

- I.** Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;
- II.** Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;
- III.** Apoyar al Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;
- IV.** Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- VI.** Participar, junto con el Coordinador General del COPLADEMUN, en la formación de los subcomités, así como de las comisiones de trabajo;
- VII.** Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN;
- VIII.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;

**IX.** Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

**X.** Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y

**XI.** Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 16. Subcomités.**

Los subcomités son órganos auxiliares del COPLADEMUN y, éstos se integrarán por mesas temáticas, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

**a)** Desarrollo Económico;

**b)** Desarrollo Social;

**c)** Seguridad Pública y Desarrollo Institucional; y

**d)** Medio Ambiente.

Éstos se regirán de la siguiente forma:

**I.** El esquema de integración queda supeditado únicamente a la designación de un coordinador interno y cuando menos cuatro vocales, los cuales deberán ser propuestos por el presidente y sujetos a aprobación de la Comisión Permanente;

**II.** Su formación es transitoria, ya que dependerá directamente de las necesidades específicas del municipio, por lo que, de no ser necesaria su integración, quedan exentos del cumplimiento de la siguiente fracción, de igual forma, cumplimentado el objetivo de su formación, éstos serán desintegrados;

**III.** Celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del subcomité, anexando el orden del día.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador del subcomité o de la mayoría de los integrantes.

Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

#### **Artículo 17. Atribuciones subcomités.**

A los subcomités corresponde:

- I.** Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.** Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;
- III.** Formular y presentar al Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- IV.** Someter a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN;
- V.** Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del COPLADEMUN;
- VI.** Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;
- VII.** Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

**VIII.** Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

**IX.** Sugerir al Coordinador General del COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y

**X.** Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

**Artículo 18. Comisiones.**

Las Comisiones de COPLADEMUN serán transitorias y de temas específicos no contenidos en la temática de los subcomités y su creación dependerá directamente de las necesidades específicas del municipio.

El esquema de integración y modo de trabajo de éstas es análogo al de los subcomités.

Cumplimentado el objetivo de su formación, las Comisiones serán desintegradas.

**CAPÍTULO IV**

**De las sesiones de COPLADEMUN.**

**Artículo 19. Quórum-sesiones públicas.**

Habrá quórum para las sesiones del COPLADEMUN con el setenta por ciento de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes.

Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

**Artículo 20. Convocatoria.**

La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 21. Actas.**

Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día, mismas que firmarán el Presidente y el Coordinador General del Comité.

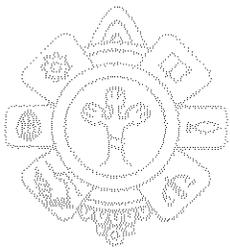
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga todas las disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

**SEGUNDO.** El presente ordenamiento entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

**TERCERO.** A efectos de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE  
OCOTLÁN, JALISCO.**



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

**PROMULGACIÓN**

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien** aprobar el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** -----

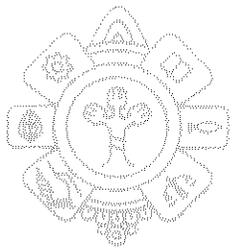
En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO** el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2017

**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

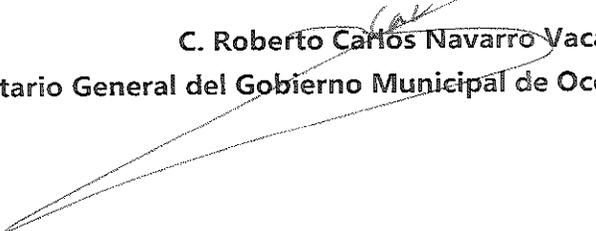
CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en las Delegaciones Municipales y en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación el 12 doce de Julio del 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente  
Ocotlán, Jalisco

  
C. Roberto Carlos Navarro Vaca  
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

# REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este Reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, en las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40, fracción II y 41, Fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y son sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tenga comisión o encargo en materia de cultura.

**Artículo 3.-** Son autoridades en materia de cultura el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, el Titular de la Dirección de Cultura y el Consejo Municipal de Cultura.

**Artículo 4.-** Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN

#### TITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5.-** La Dirección de Cultura, será la responsable de la operación de los planes y proyectos en materia de cultura, su titular será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 6.-** El órgano de planeación y programación de los esquemas de trabajo será el Consejo Municipal de Cultura.

**Artículo 7.-** El Titular de la Dirección de cultura, será el responsable de ejecutar las acciones en materia de cultura, designadas por el Presidente Municipal y el plan anual de cultura diseñado por el Consejo Municipal de Cultura.

**Artículo 8.-** La estructura orgánica en materia de cultura será de la manera siguiente:

## TÍTULO II DEL ORGANISMO DE CULTURA

**Artículo 9.-** La Dirección de Cultura es una Dependencia del Gobierno Municipal de Ocotlán con facultades ejecutivas y con estructura orgánica propia, contando con lo siguiente:

- I.- Recursos económicos asignados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a su presupuesto municipal.
- II.- Contará con espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal.
- III.- Contará además con personal de apoyo para las acciones designadas al área de cultura.

**Artículo 10.-** El organismo de cultura tiene a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos. La Dirección de cultura deberá desarrollar sus tareas como organismo institucional, velando ante todo por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en el plan operativo anual en materia de cultura y el plan de desarrollo municipal, así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

## TÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Cultura se integrará de la manera siguiente: I.- El Presidente Municipal ó la persona quien designe para representarlo en está actividad, quien fungirá como Presidente del Consejo. II.- El Titular de la Dirección de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo. III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del H. Ayuntamiento, quien fungirán como vocal. IV.- El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad. V.- Cuatro representantes de los artistas, artesanos e intelectuales del Municipio, quien también fungirán como vocales, estos representantes surgirán a propuesta del Presidente del Consejo.

**Artículo 12.-** Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada seis meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos. La primer sesión del Consejo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

**Artículo 13.-** El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de cultura, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar.

**Artículo 14.-** El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

**Artículo 15.-** La duración de los miembros del Consejo será por tres años, en excepción del secretario, que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Cultura, quedando los demás miembros por lo previsto en el reglamento, con duración de 3 años.

**Artículo 16.-** Los Miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Cultura, elaborará el Plan Anual de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan anual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, asociación o sindicato de filarmónicos, etc.

Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios, y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional.

II.- El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Cultura y sus respectivos Comités. Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año para que se den a conocer con anticipación.

Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el Plan Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y visto bueno.

#### TÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

**Artículo 18.-** Las facultades y obligaciones del director, serán las que se establecen en la Sección Octava, Artículo 128 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 19.-** Los requisitos para ser Director serán los siguientes:I.- Designado por el Presidente Municipal. II.- Ser Mexicano y avecindado en el Municipio de Ocotlán con una antigüedad mínima de dos años.III.- Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público. IV.- No haber sido condenado por delito intencional.V.- Escolaridad mínima de educación licenciatura terminada. VI.- Experiencia probada en materia de cultura, en las áreas auxiliares a la dirección.

**Artículo 20.-** Se consideran áreas auxiliares a la dirección las siguientes:I.- Área de Difusión Cultural. Quien tendrá bajo su responsabilidad la publicidad y promoción de los eventos culturales, así como al publicación de la agenda cultural. Será el responsable de los grupos de difusión cultural y auxiliará al Director en sus diferentes tareas. II.- Área de Administración. Quien auxiliará en las tareas de administración, contabilidad, control de recursos, informes y seguimiento de proyectos y demás que le encomiende el Director.III.- Área de Organización y Logística. Quien auxiliará en los diferentes eventos efectuados por el organismo de cultura, en lo referente a la organización, planeación y programación, y demás tareas que le asigne el Director. IV.- las demás que el Director considere pertinentes para el correcto funcionamiento de la dependencia.

#### TÍTULO V DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 21.-** Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:I.- Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio.II.- El o los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal.III.- Se considera Patrimonio Cultural del Municipio el Archivo Histórico.IV.- Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte del Centro o Instituto de Cultura del Municipio.V.- Los murales que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio.VI.- Y demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán como tales ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

**Artículo 22.-** Para efecto de un mejor control deberá realizarse:I.- Un inventario de todos los bienes señalados en el Artículo anterior.II.- Debiéndose actualizar cada doce meses.III.- El inventario deberá ser levantado por el Director del Organismo de Cultura del Municipio; así como por el Contralor Municipal.IV.- Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el Consejo de Cultura y mediante el Regidor presidente de la Comisión de Cultura subir la propuesta al pleno del Ayuntamiento.V.- Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por Mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

## TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 23.-** Se consideran prohibidas por el presente reglamento las siguientes conductas:

- I.- Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.II.- Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización del Consejo de Cultura.
- III.- Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización del Consejo de Cultura o del Ayuntamiento.IV.- A los empleados del Organismo de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, substraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Organismo de Cultura.
- V.- Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

## TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 24.-** Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente ordenamiento por servidores públicos, serán calificadas por el Titular de la Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o por tratarse de servidores públicos, sujetándose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

**Artículo 25.-** Todo ciudadano podrá denunciar ante el Director de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

**Artículo 26.-** Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponden formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.

**Artículo 27.-** Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

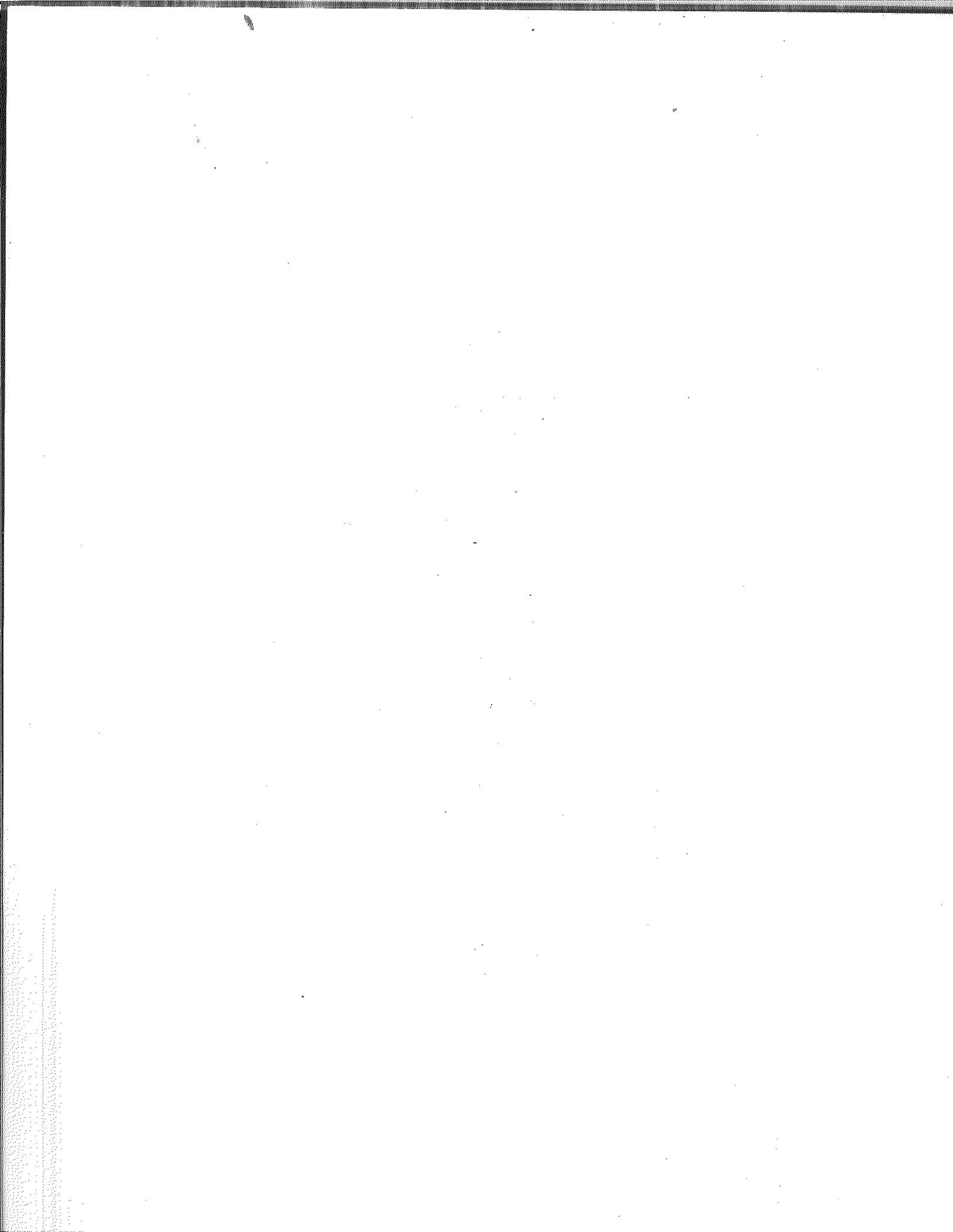
## **TRANSITORIOS**

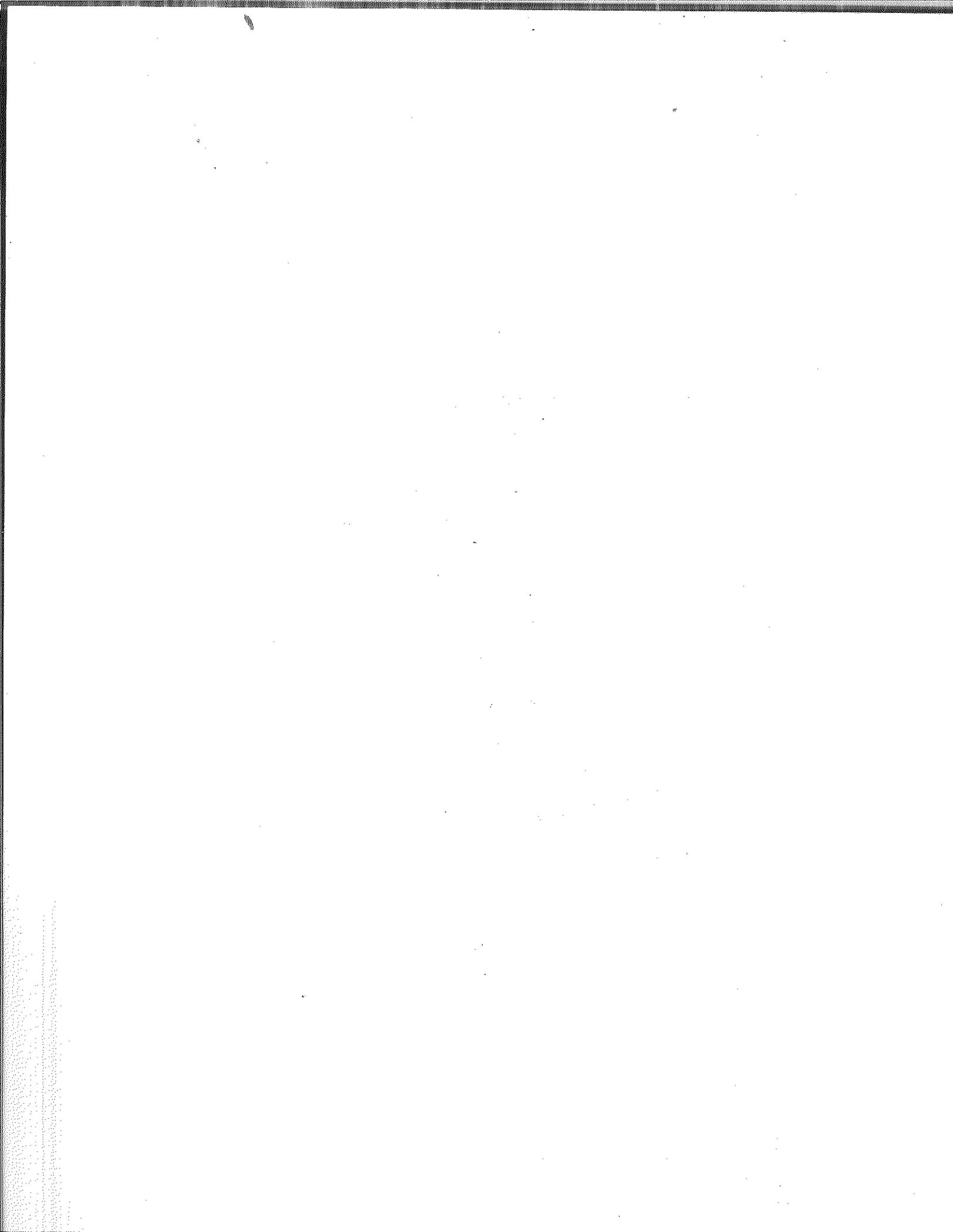
**Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal

**Segundo.** Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES  
DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**







Ocotlán  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

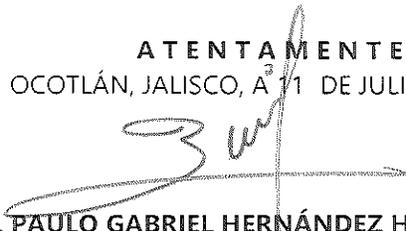
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

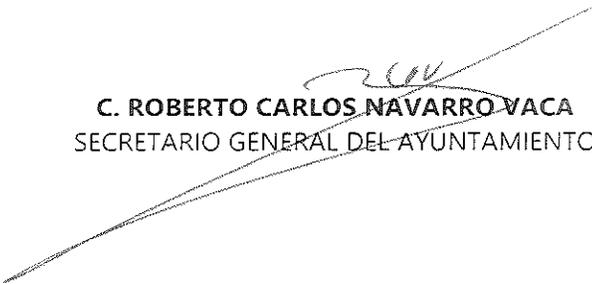
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO, A <sup>3</sup> 11 DE JULIO DE 2017

  
**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el **día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en las Delegaciones Municipales y en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación el 12 doce de Julio del 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente  
Ocotlán, Jalisco

  
C. Roberto Carlos Navarro Vaca  
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

# REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento y Gobierno Municipal de Ocotlán. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas debido a la utilización de los vehículos.

Por referirse a bienes que son propiedad del ayuntamiento, o en el caso de encontrarse bajo su custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones los necesiten.

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier Servidor Público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. - Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;

II.- Jefatura de Patrimonio Municipal: La dependencia municipal encargada de la administración, control, vigilancia y asignación de todos y cada uno de los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Ocotlán;

**III.- Vehículos Oficiales.-** Todos Aquellos que sean de propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento;

**IV.- Responsable del vehículo oficial.-** Aquélla persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo;

**V.- Servicio Oficial.-** Los estrictamente necesarios para la realización de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento;

**VI.- Vehículo de Uso Privado.-** Los utilizados en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, ya sean éstos personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional; y

**VII.- Vehículo de Uso Oficial.-** Los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales.

## **CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 4.-** La Jefatura de Patrimonio Municipal abrirá un expediente de cada uno de los vehículos que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de registro. Asimismo en el citado expediente se integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. La Jefatura de Patrimonio Municipal proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de un siniestro.

**Artículo 5.-** La Jefatura de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especificarán todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, etc.

Dicho padrón deberá actualizar permanente y continuamente, especialmente en virtud de las adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven, y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

**Artículo 6.** Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por la Jefatura de Patrimonio Municipal a petición y previa justificación por parte del responsable de cada dependencia o peticionario, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Ayuntamiento para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos y en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.** Los trabajadores del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, que sean conductores de vehículos, para efecto de estos lineamientos se clasificarán en:

- I. Conductores con vehículos asignados en forma Personal Oficial;
- II. Conductores contratados como tales por Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como aquellos trabajadores que desempeñan esa función;
- III. Conductores ocasionales

**Artículo 8.** Los vehículos propiedad del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, atendiendo al uso que se les dé, se clasifican en:

- a) De uso Personal Oficial, son aquellos que son asignados al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Encargado de la Hacienda Municipal, Comisario Municipal, Encargado del Órgano de Control Interno, Jefe de Gabinete y demás titulares de dependencia que por la naturaleza de su función así lo requieren, previa autorización del Presidente Municipal.
- b) Para Servicio de la Dependencia, son aquellos destinados para auxiliar en la realización de actividades propias de la dependencia.
- c) De Pasajeros, los destinados al transporte urbano, suburbano o foráneo de personas en general, en viajes regulares con itinerario y horarios; así como los dedicados al transporte urbano o suburbano de trabajadores.
- d) Mixtos, los autorizados para transportar pasajeros y carga ligera u objetos.

- e) De Carga, los dedicados exclusivamente al transporte de materiales u objetos que de acuerdo a su capacidad serán de carga pesada, mediana o ligera.

**Artículo 9.** Los vehículos oficiales deberán de contar con las siguientes características:

- a) Ser de color blanco
- b) Portar el escudo oficial del municipio en ambos flancos
- c) Portar número económico asignado, en calcomanía o pintado con una dimensión de 5cm. X 10 cm. en ambas salpicaderas delanteras en su parte superior.
- d) Portar leyenda que diga "Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco" y el nombre de la dependencia bajo la que esta resguardado el vehículo.
- e) Las demás especificaciones serán determinadas por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.
- f) Si se deterioran las características a que se hace referencia en este reglamento, deberá reportarlo el titular de la dependencia a la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

**Artículo 10.** En caso de tractores, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, lanchas, o algún otro vehículo similar, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, determinara la colocación o la conveniencia de eximir de lo establecido en el lineamiento quinto.

**Artículo 11.** Los titulares de las dependencias que tengan vehículos bajo su resguardo, tienen la obligación de realizar de manera personal o instruir a un miembro de su dependencia, para efecto de que:

- I. Verifique que los conductores de vehículos tengan licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo de vehículo;
- II. Verifique que los vehículos tengan:
  - a) Tarjeta de circulación vigente
  - b) Póliza de seguro vigente
  - c) Juego de placas
  - d) Calcomanía u holograma de placas

- III. Supervise que los vehículos sean destinados exclusivamente para la realización de actividades propias del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- IV. Supervise y haga lo correspondiente para que se dé el mantenimiento necesario para su buen funcionamiento y conservación del vehículo.
- V. Verifique que cada conductor lleve bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo.

**Artículo 12.** Será obligación de los conductores:

I. Verificar diariamente lo siguiente:

- a) Presión de aire de las llantas
- b) Nivel de aceite del motor
- c) Nivel de agua de radiador y anticongelante
- d) Nivel de aceite de transmisión
- e) Nivel de aceite de la dirección
- f) Nivel de líquido de frenos
- g) Nivel de combustible
- h) Funcionamiento de las luces en general
- i) Funcionamiento del limpia brisas
- j) Existencia y buen estado de la llanta de refacción
- k) Existencia y buen estado del gato manual o hidráulico
- l) Existencia y buen estado de la llave de cruz o su equivalente
- m) Existencia y buen estado de la caja mínima de herramientas (pinzas, juego de desarmadores y juego de llaves)
- n) Existencia y buen estado de señales preventivas para emergencias.
- o) Nivel de carga de extintor
- p) Buen estado de puertas, ventanas y seguros
- q) Limpieza interior y exterior

II.- Reportar de inmediato al responsable de los vehículos de la dependencia, los faltantes y las fallas mecánicas y funcionales detectadas al inicio de la jornada.

III. Comprobar que en el vehículo se encuentren los documentos a que se hace mención en la fracción II del artículo 11, si faltara alguno y por esta razón le impusieran una infracción, la responsabilidad será del propio conductor.

**Artículo 13.** Para el caso de los conductores ocasionales, estos deberán de revisar el vehículo al recibirlo de parte del responsable de los vehículos de la dependencia, asimismo estarán obligados a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido. Deberán reportar al responsable de los vehículos de la dependencia, las fallas mecánicas y

funcionales que hubieran detectado al operar el vehículo durante el plazo que estuvo bajo su resguardo.

Este tipo de conductores tendrá además, la obligación establecida en la fracción III del artículo anterior.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL USO, GUARDA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 14.** Todos los vehículos propiedad del Municipio deben ocuparse por los conductores previamente asignados, y exclusivamente podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 15.** Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debidamente expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

**Artículo 16.** Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado, y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales, o locales en materia de vialidad, será responsable de las sanciones y multas que las autoridades impongan en ésta materia.

**Artículo 17.** Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos sin importar cualquier circunstancia o motivo a terceras personas, quedando el hacerlo bajo su más estricta responsabilidad.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Los conductores ocasionales estarán obligados a portar el oficio y formato de comisión, correspondiente, salvo casos de fuerza mayor.

**Artículo 19.** Todo conductor de vehículo oficial tendrá la obligación de respetar la ley de los servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, el reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Todo conductor está obligado a dar al vehículo el uso para el que fue diseñado, respetando la capacidad de diseño del fabricante, misma que aparece tanto en la tarjeta de circulación del vehículo como en la póliza de seguro del mismo.

Además está obligado a mantener el vehículo con la debida limpieza interior y exterior.

**Artículo 21.** Todo conductor de vehículo oficial, deberá conducir con educación y cortesía y respetar las normas de urbanidad.

**Artículo 22.** Todo conductor deberá estacionar el vehículo oficial en el lugar previamente asignado y respetar los mecanismos de control correspondiente.

**Artículo 23.** Los días inhábiles, los vehículos oficiales deberán de permanecer en los lugares previamente asignados, a excepción de los vehículos de uso personal oficial, los que por la naturaleza de su uso sean requeridos.

Cuando por necesidades del servicio se requiera del uso de vehículos en días inhábiles, el conductor deberá contar con el oficio de autorización del titular de la dependencia, firmada también por el titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS**

**Artículo 24.** Si cualesquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito, a la compañía aseguradora y comunicarlo a su vez a la Dirección jurídica, al encargado de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, permitiendo que el área de control disciplinario dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el párrafo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

**Artículo 25.** Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir por la persona que no forma parte del Ayuntamiento, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

**Artículo 26.** Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y asimismo los que ocasionen a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

Todo conductor será responsable del pago respectivo de las infracciones por él cometidas.

**Artículo 27.** El Conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; con exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Ayuntamiento.

El conductor será directamente responsable de los daños y perjuicios que se acusen a los vehículos propiedad del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en los siguientes supuestos:

- a) La violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- b) Conducir sin licencia vigente y

- c) Conducir bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares.

**Artículo 28.** En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia a la que este asignado, y ésta a su vez, a la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Ésta Dirección remitirá copia de la denuncia presentada a la Sindicatura, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público responsable del vehículo o al que se le haya asignado su resguardo acudirá personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra;
- b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad;
- c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Dirección Jurídica, para que continúe los trámites legales que procedan; y
- d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a la jefatura de Patrimonio Municipal una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

Independientemente de lo establecido en el artículo 27, el titular de la dependencia o el personal a que se refiere el artículo 7, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que causen por no cumplir con los señalados en los presentes lineamientos.

**Artículo 29.** En materia de Control Vehicular El órgano de control interno o quien haga sus veces en el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sistemáticamente vigilará el cumplimiento de estos lineamientos.

## **CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR**

**Artículo 30.** El servidor público que utilice un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para la encomienda que le haya sido encomendada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

**Artículo 31.** Para constatar el buen uso de los vehículos, su estado actual y mantenimiento, se realizarán por parte de los servidores que el ayuntamiento tenga a bien designar, supervisiones aleatorias, dónde se registrarán los tópicos mencionados con anterioridad.

**Artículo 32.** El presente reglamento deberá de ser notificado por los titulares de las dependencias a su personal, en un plazo no mayor de tres días, recabando la constancia correspondiente. A los conductores de nuevo ingreso, deberá entregárseles estos lineamientos por escrito el día en que inicien sus labores.

## **CAPITULO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33.** El servidor público que en uso del vehículo oficial, participe en algún accidente automovilístico, sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de estos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles de la compañía aseguradora vigente realice en cobro de los daños.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versaran sobre las faltas a este ordenamiento municipal, y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas a la Coordinación de Patrimonio Municipal, para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 34.** Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Sanción económica;

III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo;  
y

IV.- Destitución.

El procedimiento se substanciara conforme al reglamento de la administración pública municipal y lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

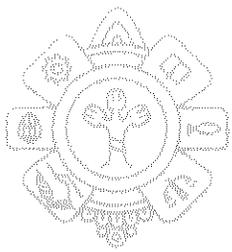
## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal

**Segundo.** Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**MODIFICACIONES QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL  
ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL  
REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
OCOTLÁN, JALISCO**



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

**PROMULGACIÓN**

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

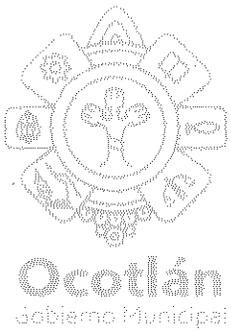
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien** aprobar **LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO LAS MODIFICACIONES QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

**ATENTAMENTE**  
OCOTLÁN, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2017

  
**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

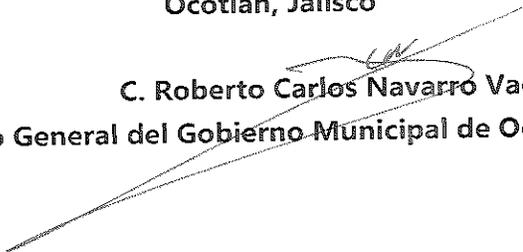
CONSTAR Y CERTIFICO

Que **LAS MODIFICACIONES QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, aprobadas por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en las Delegaciones Municipales y en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación el 12 doce de Julio del 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente  
Ocotlán, Jalisco

  
C. Roberto Carlos Navarro Vaca  
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar la derogación de la FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO LAS MODIFICACIONES QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 43 BIS, AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. Para quedar como sigue:

**Artículo 5. (...)**

(...)

(...)

(...)

Son obligaciones de los Municipios:

I. a V. (...)

VI. Se deroga.

VII. (...)

**Artículo 16 bis.** Es obligación de los regidores asistir puntualmente a todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido a los regidores abandonar el Recinto Oficial, sin el permiso previo de la Presidencia, durante el desarrollo de las sesiones.

En caso de inasistencia, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se justificará la ausencia cuando previamente a la sesión a que falte, de forma escrita, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia pormenorizadamente, justificación que será sometida a calificación del Ayuntamiento.

II. La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan imposibilitado dar dicho aviso, lo cual debe justificarse en la sesión inmediata siguiente.

III. No podrán considerarse como faltas, ni contabilizarse como tales, las ausencias que hayan sido calificadas como justificadas en los términos del párrafo anterior, considerándose estas como inasistencias justificadas.

IV. Independientemente de la justificación de la inasistencia, el presidente municipal girará instrucciones a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, para que al ausente le sea descontada la dieta correspondiente de ese día, para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.

Las faltas solamente se justificaran en los casos siguientes:

I. En caso de enfermedad; en estos casos sólo se justificara con la receta médica que debe ser firmada por el médico tratante, la cual además deberá de contener el número de cédula profesional y nombre completo del médico y la explicación del estado o enfermedad que le haya impedido asistir;

II. En el caso de atender asuntos de su comisión, debiendo justificarse con los documentos idóneos que amparen las gestiones realizadas en su encomienda;

III. En caso Fortuito o de fuerza mayor; en estos casos deberá de justificase la ausencia presentando escrito detallando lo ocurrido, debiendo adjuntar las pruebas que demuestren tal hecho; y

IV. En cualquier caso siempre se deberá de justificar las inasistencias con elementos de prueba objetivos que permitan conocer las razones de los acontecimientos que motivaron la ausencia, las cuales deberán de exhibir en el término señalado en la facción II del presente artículo.

Tratándose de retardos, se procederá conforme a lo siguiente:

a. El presidente municipal contará con una tolerancia de quince minutos para dar inicio a las sesiones, fenecido dicho término e independientemente de si la sesión tuvo o no desahogo, será acreedor al descuento del cincuenta por ciento de la dieta correspondiente de ese día.

b. Los regidores contarán con una tolerancia de treinta minutos contados a partir de la hora de inicio de la sesión, fenecido dicho término, será acreedor al descuento del cincuenta por ciento de la dieta correspondiente de ese día.

**Artículo 43 Bis.-** Además del presidente de cada comisión, los integrantes podrán convocar por escrito a los demás miembros a las sesiones de la comisión en los siguientes casos:

I.- Solamente de que en el caso de que previamente hayan solicitado por escrito al presidente de la comisión a la que pertenezcan que convocara a sesión para tratar algún asunto y éste no los cite a sesionar en un lapso de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la petición;

II.- Cuando dos o más integrantes de la comisión a la que pertenezcan así lo soliciten al presidente de la comisión.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efectos de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco.

Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, para su publicación y observancia, promulgó la presente modificación el día 11 de Julio de 2017

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.	C.- ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
---	---

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



C. PABLO GABRÍN HERNÁNDEZ

**SÍNDICO MUNICIPAL**



C. CARLOS ALARCE CANALES

**REGIDOR**



C. MILA EDINOBIANCA TORRES

**REGIDOR**



C. MIRIAM PATRICIA FLORES GONZÁLEZ

**REGIDOR**



C. MILA LIDIA FLORES

**REGIDOR**



C. DELMARCELLY ÁNGEL HERNÁNDEZ

**REGIDOR**



C. GABRIELA ESQUIVEL HERNÁNDEZ

**REGIDOR**



C. OSCAR MARCELO LIZARRAGA

**REGIDOR**



C. MARÍA DEL SOCORRO LIZARRAGA

**REGIDOR**



C. RAFAEL NORBERTO ALAR

**REGIDOR**



C. ALCIDES RIQUELME FLORES

**REGIDOR**



C. JESÚS AGUSTÍN HERNÁNDEZ

**REGIDOR**



C. JORGE EDUARDO JIMÉNEZ ANAYA

**REGIDOR**



C. RAFAEL NORBERTO ALAR